

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-059

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, DECLARANDO ESTADO DE ENEMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DEL FENÓMENO ATMOSFÉRICO "CICLÓN" TROPICAL POTENCIAL #9" Y/O INVEST 92 L.

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de llevar a cabo todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, la vida, la propiedad y la seguridad de los residentes y del Gobierno.

**POR CUANTO:** El 28 de julio de 2020 el Servicio Nacional de Meteorología indicó que existe una gran posibilidad de que, durante las próximas 24 horas, Puerto Rico reciba los efectos de vientos, lluvias y potencial inundaciones como consecuencias del paso del fenómeno atmosférico. Ante ello, se encuentra vigente un aviso de tormenta tropical sobre Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El paso de este fenómeno atmosférico amenaza en ocasionar daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

**POR TANTO:** Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

**Sección 1ra:** Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso del fenómeno atmosférico Invest-92-Ly el impacto que esta pueda ocasionar.

**Sección 2da:** Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. Esta declaración de emergencia es independiente a la declaración de emergencia decretada para atender la pandemia de COVID -19.

**Sección 3ra:** El Departamento de Seguridad Pública (DSP) preparará y presentará a la Gobernadora, a la directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.

**Sección 4ta:** Basado en el estimado que someta el DSP y el Ayudante General de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Secretario del DSP y demás agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) los fondos disponibles para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer, de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

**Sección 5ta:** El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

**Sección 6ta:** **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**Sección 7ma:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**Sección 8va:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

**Sección 9na:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**Sección 10ma:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**Sección 11ma:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2020.

*Wanda Vázquez Garced*  
**WANDA VÁZQUEZ GARCED**  
**GOBERNADORA**

*Elmer L. Román González*  
Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 29 de julio de 2020.

**ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO**